4.1-37-02

AUTO Nº 733

FECHA: SANTA MARTA, JULIO 11 DE 2012

Que en oficio de fecha Junio 1 de 2012, recibido el 4 del mismo mes y año, la señora KELLY NAVARRO SALCEDO, en su condición de Coordinador Ambiental y Certificaciones, presenta solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para la Finca Neerlandia, de propiedad de la Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., identificada con el Nit. No. 800.102.159-2, ubicada en el Corregimiento de la Aguja, Municipio de Ciénaga, para ser utilizada en la Planta Empacadora, así:

Nombre Predio	Pozo	Caudal Solicitado
Neerlandia	Empacadora	7 lps

Que adjunta a la Solicitud los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para la Finca Neerlandia
2. Certificado de Existencia y Representación Legal
3. Certificado de Tradición y Libertad del Predio Neerlandia.
4. Diseño Definitivo de los Pozos
5. Comprobante de pago por concepto de evaluación de los permisos ya señalados antes.

Que el articulo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."*

Que de acuerdo a lo anterior, se tiene que es indispensable que la Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., dentro de su predio Neerlandia, para la utilización del pozo allí existente, tramite la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Que en Auto No. 612 de Junio 12 de 2012, se admite la solicitud y se fija fecha de inspección para el día 25 de Julio de 2012.

Que al momento de acercarse la persona delegada por parte de AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. para surtir notificación del Auto No. 612, no se alcanzaba a realizar las publicaciones correspondientes de conformidad al Decreto 1541 de 1978.

Que en virtud de lo anterior, hay la necesidad de fijar nueva fecha para la practica de la visita y por ello se dará aplicación a los artículos 57, 58 y concordantes del Decreto 1541 de 1978, para establecer la viabilidad de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión lo cual podrá hacerse valer antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta.

Por lo anterior, la Secretaria General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la petición de la señora KELLY NAVARRO SALCEDO, en su condición de Coordinador Ambiental y Certificaciones, para el predio Neerlandia, de propiedad de la Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S., identificada con el Nit. No. 800.102.159-2, ubicado en el Corregimiento de la Aguja, Municipio de Ciénaga, para ser utilizada la Planta Empacadora, así:

Nombre Predio	Pozo	Caudal Solicitado
Neerlandia	Empacadora	7 lps

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual deberá efectuarse una visita de inspección al área de interés **el día Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Doce (2012) a las siete y media de la Mañana (7:30 a.m.)** por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta con el fin que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario al lugar de inspección ocular.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo anterior, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Ciénaga, y/o en la inspección de policía del Corregimiento de la Aguja y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978;
2. Un aviso en un diario de amplia circulación regional por una sola vez en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.
3. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Municipio de Ciénaga.

QUINTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 1509.

SEXTO: Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa AGROPECUARIA SAN GABRIEL S. A. S. y/o a quien haga sus veces al momento del tramite administrativo.

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

OCTAVO: Publiquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Articulo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SEMIRAMIS SOSA TAPIAS
Secretaria General (E)

Elaboro Sara D.
Expediente 1509

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los () dias del mes de 19 JUL 2012 del año dos mil doce (2012) se notifica personalmente al señor(a) LUIS NAVARRO ALCEDO quien exhibió la C.C. No. 12.633.116 expedida en Ciénaga en su condición de Apoderado, el contenido del Auto No. 733 de Julio 11 de 2012. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADOR

C. C. 12.552.486

C. C

EL NOTIFICADO

12.633.116 C/g